Registro General de la AEAT
RGTO. CENTRAL AEAT
NO ARCHIVAR
20181029124932957
HOJAS: 4 (Exacto)
FEDERACION DE SERVICIOS A LA CIUDADANIA DE COMISIO
Nº registro: RGE / 02351305 / 2018
Fecha: 29/10/2018 Hora: 12:49

CELSO GONZALEZ GONZALEZ
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE RR.HH. AEAT
C/Lérida 32-34
28020 MADRID

Desde la Sección Sindical de CCOO-AEAT querríamos trasladarle, para que se tomen las medidas que se estimen necesarias, nuestras impresiones en relación con las prácticas de tiro periódicas que se realizan en Vigilancia Aduanera, ya que han sido designados para realizarlas funcionarios que no tienen asignada un arma y que desde nuestro punto de vista no reúnen los requisitos señalados en la instrucción 1/2016 de 19 de diciembre de 2016 de la Directora del Departamento de Aduanas e IIEE donde se establecen las NORMAS Y PROCEDIMIENTO DE ASIGNACION, USO Y TENENCIA DE ARMAS PARA LOS FUNCIONARIOS DE VIGILANCIA ADUANERA, actualmente en vigor.

En el momento de realizar la oposición y acceder a Vigilancia Aduanera, no se adquiría el compromiso de portar armas hasta las últimas convocatorias.

A los funcionarios que accedieron a los Cuerpos de Vigilancia Aduanera antes de que en las convocatorias figurase el compromiso de utilización de armas, se les asignaban las armas según el criterio de los Jefes de unidad y siempre que el funcionario manifestase su conformidad, siendo necesaria la petición expresa de los mismos para que les fuese asignada el arma.

Esta situación implica que hay un cierto número de funcionarios de Vigilancia Aduanera a los que no se les asignó un arma y que nunca han realizado prácticas de tiro ni han superado ningún curso en relación con la utilización de armas.

En las convocatorias actuales de acceso a Vigilancia Aduanera figura expresamente que quienes las superen se comprometen a portar armas en el desempeño de sus funciones y deben superar una prueba de capacidad funcional que incluya, al menos, una prueba psicotécnica y una prueba de aptitud médica y superar unas prácticas que se realizan en la Escuela de Policía de Ávila previas a la incorporación de los funcionarios a las Unidades de Vigilancia Aduanera.

De acuerdo con las consideraciones anteriores y el contenido de la Instrucción de referencia, no deben ser citados a la realización de prácticas de tiro los funcionarios que no reúnen las condiciones que la Directora del Departamento de Aduanas señala como necesarias para "LA ASIGNACIÓN, USO Y TENECIA DE ARMAS".

No reúnen las condiciones quienes, según la instrucción 1/2016:

Instrucción CUARTA, punto 2. c).

No posean las aptitudes psíquicas y físicas adecuadas para el manejo de armas.

Instrucción CUARTA, punto 2.d).

No hayan superado los cursos que, por los órganos correspondientes, se establezcan, para acreditar los conocimientos necesarios sobre conservación, mantenimiento y manejo de armas.

Instrucción CUARTA, 3, párrafo segundo.

El proceso selectivo superado ***no incluya***, al menos una prueba psicotécnica y una prueba de aptitud médica.

HICIMOS HACEMOS HAREMOS
SIEMPRE COMISIONES OBRERAS

C/Lérida, 32-34 – 28020 – Madrid
91-583.11.98 - 91-583.11.97
aeat.estatal@fsc.ccoo.es
www.sae.fsc.ccoo.es/AEAT

Instrucción DECIMOQUINTA.

.....

a) A la entrada en vigor de la presente instrucción ***no tuvieran*** un arma oficial asignada ***o no estuvieran*** facultados para el uso de las asignadas a un patrullero.

b) Que dentro de los dos años anteriores a la entrada en vigor de la presente instrucción ***no hayan superado*** cualquiera de los cursos o prácticas programados por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales sobre manejo y uso de armas.

A continuación se transcriben los puntos citados correspondientes a la instrucción de referencia.

"Instrucción 1/2016 de 19 de diciembre de 2016 de la Directora del Departamento de Aduanas e IIEE se establecen las NORMAS Y PROCEDIMIENTO DE ASIGNACION, USO Y TENENCIA DE ARMAS PARA LOS FUNCIONARIOS DE VIGILANCIA ADUANERA.

.....

CUARTA- Asignación de armas oficiales a los funcionarios de Vigilancia Aduanera

.....

1. ***Competencia para la asignación de armas oficiales.***

La propuesta para la asignación de armas oficiales a los funcionarios de Vigilancia Aduanera corresponde al respectivo RGO (Responsable de la Gestión Operativa de las armas oficiales), en función de la adscripción del funcionario. Recibida y valorada la propuesta, corresponderá al titular de la Subdirección General de Logística acordar asignación del arma oficial y proveer lo necesario para que la misma se lleve a efecto.

1. ***Requisitos para la asignación de armas oficiales.***

Los requisitos para la asignación del arma oficial, sea con carácter permanente o temporal, o para el uso de las armas asignadas a un patrullero, son los que a continuación se detallan:

a. *Estar en posesión de la tarjeta de identidad profesional que habilita como licencia de armas, según se establece en la instrucción Tercera.*

b. *Realizar funciones relacionas con la persecución y represión del contrabando, banqueo de capitales y fraude fiscal o cualquier otra, a criterio del RGO, que pueda suponer una amenaza a la propia seguridad del funcionario o a la de terceros.*

c. *Poseer las optitudes psíquicas y físicas adecuadas para el manejo de armas.*

d. *Superar los cursos que, por los órganos correspondientes, se establezcan, para acreditar los conocimientos necesarios sobre conservación, mantenimiento y manejo de armas.*

1. ***Acreditación de la aptitud psíquica y física para el manejo de armas.***

El requisito de aptitud psíquica y física ol que se refiere el apartado c) del punto 2, se acreditará mediante la superación, con la condición de apto, en los exámenes de salud realizados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a los procedimientos de vigilancia de salud que resulten aplicables.

No obstante lo anterior, se entenderá que cumplen este requisito los funcionarias que hubieran superado un proceso selectivo para alguno de los cuerpos de Vigilancia Aduanera que exija la superación de una prueba de capacidad funcional que incluya, al menos una prueba psicotécnica y una prueba de aptitud médica, en tanto no se hallen incursos en alguna de las circunstancias previstas en la instrucción decimotercera, punto

C/Lérida, 32-34 – 28020 – Madrid
91-583.11.98 - 91-583.11.97
aeat.estatal@fsc.ccoo.es
www.sac.fsc.ccoo.es/AEAT

1, apartados b) a f).

DECIMOQUINTA. Régimen transitorio de acreditación de la aptitud psíquica y física para el manejo de armas.

Se entenderá que cumplen el requisito establecido en lo instrucción cuarta, apartado 2, letra c), en la medida en que en ellos no concurra ninguna de las circunstancias previstas en la instrucción decimotercera, punto 1, apartados b) a f), los funcionarios de Vigilancia Aduanera que hubieran adquirido tal condición en procesos selectivos en los que no se hubiera exigido la superación de una prueba de aptitud médica, y siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a. *Que a la entrada en vigor de la presente instrucción tuvieran un arma oficial asignada o estuvieran facultados para el uso de las asignadas a un patrullero.*

b. *Que dentro de los dos años anteriores a la entrada en vigor de la presente instrucción hayan superado cualquiera de los cursos o prácticas programadas por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales sobre manejo y uso de armas.*

DECIMOSEXTA. - Aplicación.

1.- Quedan sin efecto cuantas disposiciones de inferior o igual rango se opongan al contenido de la presente Instrucción.....

2.- Esta instrucción será de aplicación desde el día siguiente al de su firma."

Además de estas consideraciones que pueden considerarse de carácter técnico, resulta muy importante la referencia que se hace en la Instrucción CUARTA, punto 3, primer párrafo a *"los exámenes de salud realizados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria conforme a los procedimientos de vigilancia de la salud que resulten aplicables".*

Este párrafo se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, que se estaría vulnerando al exigir a que los funcionarios realizasen una tarea para la que no reúnen las condiciones que el propio Departamento de Aduanas e IIEE señala como imprescindibles para realizar la tarea de referencia, que implica un evidente riesgo grave por las consecuencias que se pueden derivar de su realización.

La AEAT incurriría en una responsabilidad que incluso podría ser de carácter penal, por obligar a sus funcionarios a realizar una actividad para la que no están cualificados y que en el peor de los casos podría ocasionar incluso la muerte, como ya ha ocurrido en otros estamentos en los que se utilizan armas. (Recientemente ha fallecido un militar al resultar herido durante unos ejercicios de tiro).

Por otra parte aprovechamos este escrito para poner en su conocimiento los hechos ocurridos en las prácticas de tiro realizadas en Salamanca el día 18 de octubre de 2018, en la que se produjo una incidencia que, según el instructor de tiro presente en esas prácticas, pudo ocasionar graves consecuencias para la integridad física de los funcionarios afectados. La circunstancia que se detalla a continuación ocurrió dos veces.

Durante la realización de los ejercicios de tiro, al efectuar uno de los disparos, el casquillo fue expulsado del arma de manera normal, pero el proyectil no llegó a salir del arma, quedando dentro del cañón.

Esto provocó que el cartucho siguiente no pudiera entrar en la recámara del arma, quedando ésta bloqueada. La circunstancia de que el proyectil no hubiera quedado un poco más adelante dentro del cañón, evitó que el cartucho siguiente pudiera entrar en la recámara y se efectuase el siguiente disparo. Si se hubiera efectuado ese disparo, al estar bloqueado el cañón por el proyectil que no llegó a salir del arma, los gases procedentes de la combustión de la pólvora, hubieran salido por la ventana de expulsión del

C/Lérida, 32-34 – 28020 – Madrid
91-583.11.98 - 91-583.11.97
aeat.estatal@fsc.ccoo.es
www.sac.fsc.ccoo.es/AEAT

casquillo, proyectándose hacia atrás, sobre la cara del funcionario que realizaba los disparos ocasionándole graves quemaduras en el rostro.

Según explicó el instructor que dirigía las prácticas de tiro, esa incidencia solo pudo producirse por utilizar munición en malas condiciones.

Resulta imprescindible que se realice la correspondiente investigación respecto a este incidente, al objeto de esclarecer lo siguiente:

- Donde y cuando se adquirió la munición que ocasionó esos problemas.
- Si el procedimiento de adquisición fue el adecuado
- Que establecimiento facilitó la munición.
- Por qué había dos partidas distintas de cartuchos. Unos en los que figuraba el año de fabricación sobre el propio cartucho y otros en los que no figuraba ese dato.

El Jefe de la Unidad Operativa de Salamanca fotografió los casquillos correspondientes a los cartuchos que provocaron el incidente, con lo que es posible identificar la munición que ocasionó el problema.

Teniendo en cuenta las graves consecuencias que se pudieron derivar de la situación referenciada, entendemos que resulta imprescindible realizar la correspondiente investigación para evitar que estos hechos puedan repetirse con consecuencias muy graves para la integridad física de los funcionarios.

CCOO le insta para que se revise todo lo referente a las prácticas de tiro que deben realizar los funcionarios de Vigilancia Aduanera, pues parece ser que no todos estarían obligados a hacerlo. Además el número de prácticas que se realizan, una al año, es insuficiente por lo que los funcionarios que portan el arma no se sienten seguros, se deberían aumentar el número de prácticas, mínimo como lo hace la Policía Nacional, una al trimestre, e invertir en munición adecuada para no lamentar futuras desgracias.

Recibe un cordial saludo,

En Madrid a 25 de octubre de 2018

Secretario General de la Sección Estatal

CC.OO en la A.E.A.T.

servicios a la ciudadanía
seccion estatal aeat

Miguel Ángel Caballero Moreno

C/Lérida, 32-34 – 28020 – Madrid
☎ 91-583.11.98 - 🖷 91-583.11.97
✉ aeat.estatal@fsc.ccoo.es
www.sae.fsc.ccoo.es/AEAT